

SEGURO DE SALDO DE DEUDA INDIVIDUAL CONDICIONES GENERALES

De conformidad con el artículo 729 del Código de Comercio, si el Contratante del seguro o Asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o Póliza emitida por La Compañía, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las Condiciones Especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la Póliza o contrato

CLÁUSULA No.1 COBERTURA

Los riesgos cubiertos en este seguro amparan al Asegurado por:

COBERTURA PRINCIPAL: MUERTE

La Compañía cubrirá el saldo de los préstamos en caso de fallecimiento del Asegurado.

COBERTURA ADICIONAL: BENEFICIO POR RIESGO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE A CAUSA DE ENFERMEDAD O ACCIDENTES

Si durante la vigencia del Seguro, el Asegurado sufre la pérdida irreparable y absoluta de la vista en ambos ojos; la pérdida de ambas manos; la pérdida de ambos pies; o la pérdida conjunta de una mano y un pie, o si en cualquiera otra forma se invalida total y permanentemente, por enfermedad o accidente, para el desempeño de su trabajo habitual o cualquier otro compatible con sus conocimientos y aptitudes, la Compañía anticipará al Tomador Acreedor la Suma Asegurada (Saldo Adeudado por el Asegurado Deudor).

Para los efectos de este Beneficio se entiende por pérdida de las manos, su separación a nivel de la articulación carpometacarpiana o arriba de ella, y por pérdida de los pies, su separación de la articulación tibiotarsiana o arriba de ella.

Cualquier indemnización por concepto de la presente cobertura adicional supone la extinción de la garantía principal (cobertura de muerte).

Este beneficio se cancelará a partir de la fecha de aniversario de la Póliza más cercano, a la fecha en que el Asegurado cumpla sesenta (60) años de edad, a no ser que ya esté disfrutando de él.

CLAUSULA No.2 EXCLUSIONES

La presente póliza excluye la muerte que resulte a consecuencia de:

- a) Actos de terrorismo perpetrados o cometidos por una o más personas que sean o no miembros de una organización, o que tengan alguna conexión o se motiven por hostilidades, acciones u operaciones de guerra, invasión o actos de enemigo extranjero haya o no declaración o estado de guerra; o en guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, conspiración u otros hechos o delitos contra la seguridad interior o exterior del país aunque no sean a mano armada en poder militar o usurpación de poder; o en la administración o gobierno de cualquier territorio o zona del país en estado de sitio o bajo el control de autoridades militares o en confiscación que requiera por cualquier poder civil o militar.**

SEGURO DE SALDO DE DEUDA INDIVIDUAL CONDICIONES GENERALES

- b) En caso de fallecimiento de un Asegurado por suicidio, en cualquier estado mental, dentro de los dos años siguientes a la última fecha de su inscripción ininterrumpida, la Compañía solamente quedará obligada a devolver las primas que éste hubiere pagado en relación con el Asegurado, durante el año Póliza en que ocurre el evento. Después de transcurridos esos dos años, la Compañía pagará la suma asegurada correspondiente. No obstante, se podrá pactar en forma particular con la compañía que se contemple la cobertura de suicidio a partir del primer día de vigencia, lo cual deberá dejarse expresamente estipulado en la Póliza.

Beneficio por Riesgo de Incapacidad Total y Permanente a causa de enfermedad o accidentes:

Este beneficio no se concederá si la invalidez se debe a:

- a) Lesiones provocadas por el propio Asegurado.
- b) Consecuencia de guerra o rebelión, alborotos populares o insurrecciones;
- c) Actos delictuosos cometidos por el propio Asegurado; o lesiones sufridas mientras el Asegurado se encuentre en cualquier vehículo tomando parte en carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad;
- d) Navegación aérea, excepto que, al ocurrir el accidente, el Asegurado viajare como pasajero en avión registrado como de transporte aéreo para pasajeros y en viaje de itinerario regular entre aeropuertos establecidos.

CLÁUSULA No.3 FORMAN PARTE DEL CONTRATO

El contrato de seguro queda constituido por la Solicitud del Asegurado formulada a la Compañía, por las Condiciones Generales y Condiciones Particulares contenidas en la presente póliza, y por los endosos y anexos adheridos a la misma, si los hubiere.

CLÁUSULA No.4 DEFINICIONES

Para efectos de la interpretación y aplicación de este contrato de seguro, se establecen las siguientes definiciones:

1. **ASEGURADO:** Es la persona que está cubierta por la Póliza cuya vida o integridad física se asegura.
2. **COMPAÑÍA O ASEGURADORA:** Se entiende por Seguros Crefisa, S.A., y es quien emite la Póliza y asume, mediante el cobro de la prima correspondiente, la cobertura de los riesgos objeto del contrato.
3. **CONDICIONES PARTICULARES:** Son las condiciones especiales que se pactan con cada uno de los diferentes Asegurados.
4. **INSTITUCIONES SUPERVISADAS:** Institución del Sistema Financiero, Oficinas de Representación, Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras (OPDF), Instituciones de Seguro, Institutos Públicos de Previsión, Administradoras de fondos de Pensiones y Cooperativas de Ahorro y Crédito Supervisadas.
5. **EDAD:** Se refiere a los años de vida cumplidos por el Asegurado.
6. **EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA:** Es la edad máxima que puede tener un Asegurado para poder tener derecho a los beneficios establecidos en la Póliza. Después de esta edad la cobertura se considera terminada automáticamente para el Asegurado y la Compañía no tiene derecho a cobrar prima respecto a la cobertura de la Póliza.

SEGURO DE SALDO DE DEUDA INDIVIDUAL CONDICIONES GENERALES

7. **LEY DE INSTITUCIONES DE SEGURO Y REASEGURO:** Regula la creación, Organización, Funcionamiento, Fusión, Convención, Escisión, Liquidación y Supervisión de las Instituciones que realicen actividades u operaciones de Seguros y Reaseguros.
8. **PÓLIZA O CONTRATO DE SEGURO:** Es el documento o conjunto de documentos que regulan la relación contractual del seguro y que están compuestos por las Condiciones Generales, él y las Condiciones Particulares, si hubieren.
9. **PRIMA:** Es el precio que deberá pagar el Asegurado como contraprestación para que la Compañía cubra los riesgos contratados mediante el contrato.
10. **SINIESTRO:** Es la ocurrencia del hecho futuro e incierto y ajeno a la voluntad del Asegurado que, amparado por el presente seguro, obliga a la Compañía al pago de la suma asegurada o a la prestación prevista en el contrato.

CLÁUSULA No.5 LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

El Límite de responsabilidad máximo son las cantidades que pagará la Compañía por la Sumas Aseguradas contratadas y descritas en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA No.6 DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

El Asegurado está obligado a declarar por escrito a La Compañía, de acuerdo con los cuestionarios relativos, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas. Cualquier omisión, reticencia, disimulo, falsedad, ocultamiento e inexactitud en las manifestaciones hechas por el Asegurado eximirán a la Compañía de toda obligación respecto a éste seguro en cualquier momento que tenga conocimiento de la inexactitud, ocultamiento y reticencia. La Compañía perderá el derecho de impugnar el contrato si no manifiesta al Asegurado su propósito de realizar la impugnación, dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o reticencia.

La compañía tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que pida la anulación y, en todo caso, a las primas convenidas por primer año. Si el riesgo se realizará antes que haya transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, no estará obligada la compañía a pagar la indemnización.

Si el Asegurado hubiere procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de anulación del contrato, mediante manifestación que hará el Asegurado dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o de la reticencia.

Si el siniestro ocurriere antes que aquellos datos fueren conocidos por La Compañía o antes de ésta haya manifestado su decisión de concluir el contrato, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que se habría cobrado si se hubiese conocido la verdadera situación de las cosas. Se estará sujeto, además, a lo dispuesto en el Código de Comercio.

CLÁUSULA No.7 PAGO DE PRIMA

La prima será calculada por la Compañía de acuerdo a la suma asegurada y a las tarifas en vigor que se tengan, al momento de la celebración o renovación del Contrato.

El Asegurado hace constar que ha analizado la prima aplicable al caso particular del riesgo propuesto, la cual acepta incondicionalmente, si la presente solicitud resulta favorable. Por políticas de

SEGURO DE SALDO DE DEUDA INDIVIDUAL CONDICIONES GENERALES

suscripción, cuando existan pagos fraccionados en la póliza al momento de existir una reclamación, la prima de la póliza deberá ser cancelada en su totalidad.

FORMA DE PAGO DE LA PRIMA

La Póliza se expide en consideración al pago anticipado de primas anuales; sin embargo, tanto la del primer año como la de los años siguientes, pueden ser pagadas por semestres, trimestres, bimestres o meses, siempre anticipadamente, de acuerdo con la tarifa que tenga en vigor la Compañía en cada aniversario anual de la póliza.

La forma de pago de la prima puede ser cambiada en cualesquiera de los aniversarios de la Póliza previa solicitud escrita a la Compañía mediante Anexo firmado y adherido a la Póliza en el que se haga constar la modificación. No se considerará como efectuado el pago de ninguna prima, a menos que este conste en el recibo oficial de la Compañía.

La Compañía otorga un período de gracia para el pago de todas las primas, de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de vencimiento de la prima. Durante este período, la póliza permanecerá en pleno vigor, y si el Asegurado cobra algún beneficio durante dicho plazo de gracia, se deducirá previamente del capital a pagar la prima vencida y no pagada. Si la Compañía no recibe el pago de la prima antes de que expire el período de gracia, la Póliza y todas sus coberturas serán canceladas en la fecha original de vencimiento de la prima.

Si la prima no fuere pagada dentro de los plazos establecidos en el contrato o en los legales, los efectos del seguro no podrán suspenderse sino quince (15) días después del requerimiento respectivo al Asegurado, el cual podrá hacerse por medio de carta certificada con acuse de recibo, dirigida al propio Asegurado o a la persona encargada del pago de las primas, al último domicilio conocido por la Compañía.

En el requerimiento se mencionará expresamente su objeto, el importe de la prima y la fecha de su vencimiento, así como el texto íntegro del presente artículo.

Diez (10) días después de la expiración de este plazo, la Compañía podrá rescindir el contrato o exigir el pago de la prima en la vía ejecutiva.

La rescisión podrá hacerse por medio de una declaración de la Compañía dirigida al Asegurado en carta certificada con acuse de recibo.

Si el contrato no fuere resuelto producirá todos sus efectos desde el día siguiente a aquel en que se hubieren pagado la prima y los gastos realizados para su cobro.

Para el cómputo de los plazos indicados en este artículo se tendrá en cuenta que no se contará el día del envío de la carta certificada, y que si el último es día festivo se prorrogará el plazo hasta el primer día hábil siguiente. Será nulo todo pacto en contra.

CLÁUSULA No.8 VIGENCIA

La vigencia del seguro corresponderá con la vigencia del préstamo.

SEGURO DE SALDO DE DEUDA INDIVIDUAL CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA No.9 BENEFICIARIOS

El beneficiario irrevocable del seguro será la Institución Acreedora hasta la cantidad que el asegurado adeudare al momento del fallecimiento y/o beneficio por riesgo de incapacidad total y permanente a causa de enfermedad o accidentes.

CLÁUSULA No.10 AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Si el Asegurado, durante la vigencia de esta Póliza, cambiara de profesión o llegara a ejercer su profesión dentro de Condiciones distintas de las que indicó en su solicitud; si estableciera su domicilio definitivo fuera de Honduras, es decir, si llegara a modificarse el riesgo en una u otra forma, tal hecho debe ser comunicado dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca a La Compañía mediante carta con acuse de recibo.

Si las modificaciones constituyeran una agravación esencial del riesgo, La Compañía tendrá la facultad de rescindir el contrato, sin embargo, la responsabilidad de la Compañía concluirá quince (15) calendario después de haber comunicado su resolución al Asegurado; o podrá modificar la prima por el período que falta hasta el vencimiento del seguro, según la tarifa de riesgo vigente. Si el Asegurado no aceptara tal modificación de las primas, la Póliza será cancelada y, en tal caso, La Compañía devolverá la parte de la prima que corresponda al período no transcurrido del seguro. En cambio, si las modificaciones constituyen una disminución del riesgo, el Asegurado tendrá derecho a una disminución de la prima de acuerdo con la tarifa vigente.

CLÁUSULA No.11 AVISO DEL SINIESTRO

Al recibir la notificación por la muerte del Asegurado amparado por la póliza, para efectos de solicitar a la Compañía la indemnización de la suma asegurada será requisito la presentación de los siguientes documentos originales:

- a) Fotocopia de la Tarjeta de Identidad del fallecido o partida de nacimiento original.
- b) Certificado de defunción extendido por el Registro Nacional de las Personas.
- c) Certificación médica que indique la causa de las Muerte.
- d) Certificado de la autoridad que se hizo presente en el caso que la muerte fuese accidental, homicidio o suicidio.
- e) Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de los beneficiarios, si los beneficiarios fuesen menores de edad, será necesario presentar partida de nacimiento de cada uno y fotocopia de la tarjeta de identidad del representante legal.

Facilitar a la Compañía toda la información que esta requiera en relación con el reclamo; así como concederle autorización para obtenerla de otras fuentes. La Compañía queda facultada para realizar las inspecciones que sean necesarias para la evaluación y resolución del caso.

En caso de siniestro los beneficiarios del seguro tendrán un período de tres (3) años contados desde la fecha de realización del siniestro, para notificar a la Compañía, una vez trascurrido este plazo y no habiendo recibido notificación ni aviso del siniestro, la Compañía no asumirá responsabilidad en cuanto al pago de cualquier indemnización se refiera.

CLÁUSULA No.12 TERMINACIÓN ANTICIPADA

La cobertura del Asegurado terminará al ocurrir cualquiera de los hechos siguientes:

SEGURO DE SALDO DE DEUDA INDIVIDUAL CONDICIONES GENERALES

- a) El cumplimiento de los setenta (70) años de edad;
- b) Por falta del pago de primas
- c) Liquidación de la deuda que motivó el seguro
- d) Terminación del contrato

CLÁUSULA No.13 RENOVACIÓN

La compañía renovará el presente contrato en cualquier fecha de vencimiento de pago de primas, mediante aviso escrito y previa confirmación del Asegurado con treinta (30) días calendario de anticipación. La compañía se reserva el derecho a modificar en cada renovación las condiciones y las primas del mismo de acuerdo al análisis técnico que se realice.

CLÁUSULA No.14 PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de éste Contrato prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

El plazo a que se refiere esta cláusula no correrá en caso de omisión falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la compañía haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en el que haya llegado a conocimiento de los interesados quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los párrafos anteriores.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el artículo 1133 del Código de Comercio.

CLÁUSULA No.15 CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o conflicto entre las instituciones de seguro y sus contratantes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de conciliación arbitraje o por la vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos, será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso. La Comisión no podrá pronunciarse en ningún caso de litigio, salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral

CLÁUSULA No.16 COMUNICACIONES

Toda solicitud o comunicación a la compañía, relacionada con el seguro deberá hacerse directamente por el Asegurado y por escrito a su domicilio social en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, o en sus Sucursales o Agencias autorizadas.

Las comunicaciones o notificaciones que la Compañía tenga que hacer al asegurado se considerarán válidas y eficazmente cumplidas cuando sean enviadas por escrito al último domicilio de éste conocido por la Compañía.

SEGURO DE SALDO DE DEUDA INDIVIDUAL CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA No.17 TERRITORIALIDAD

La presente póliza cubre al Asegurado en cualquier país del mundo.

CLAÚSULA No.18 SUICIDIO

En caso de fallecimiento del Asegurado por suicidio, en cualquier estado mental ya sea en estado de cordura o de demencia, la Compañía pagará la suma asegurada a los beneficiarios, excepto cuando el suicidio ocurra antes de haber transcurrido dos (2) años completos ininterrumpidos de vigencia de la Póliza desde su emisión o desde su última rehabilitación, en cuyo caso la responsabilidad de la Compañía se limitará al reembolso del importe de la reserva matemática de la Póliza.

CLÁUSULA No.19 EDAD

Se requiere que en el momento de la inscripción, la edad del Asegurado en su cumpleaños más próximo, esté comprendida entre los dieciocho (18) y sesenta y cinco (65) años.

El seguro terminará automáticamente a la finalización del período cubierto por la última prima pagada antes de haber alcanzado el Asegurado la edad de setenta (70) años, aún cuando reúna las demás condiciones necesarias para tomar la cobertura del seguro. Si se hubiere incluido un Asegurado mayor de sesenta y cinco (65) años de edad, por dolo del Asegurado, la Compañía no asume ninguna responsabilidad por acaecimiento del riesgo y el Asegurado no tendrá derecho a la devolución de las primas que hubiese pagado.

La edad declarada por el Asegurado deberá comprobarse antes de efectuarse el pago de la suma asegurada correspondiente. Si el Asegurado hiciese la comprobación en vida, la Compañía extenderá una constancia de ello y no exigirá nuevas pruebas de edad para hacer el pago.

Si la edad declarada por el asegurado no coincidiera con su edad real, se estará a lo dispuesto en los artículos 1231 y 1232 del Código de Comercio.

CLÁUSULA No.20 PERÍODO DE GRACIA

No obstante, en caso de no hacer efectivo el pago de las primas, se considerará un periodo de gracia de treinta (30) días calendario para el pago de las primas, caso contrario cesarán los efectos del seguro.

CLÁUSULA No.21 INDISPUTABILIDAD

Este contrato se basa en la solicitud del Asegurado y sus declaraciones complementarias y, por consiguiente, cualquier dato inexacto u ocultado, que conocido por la Compañía la hubiere retraído a emitir esta Póliza o llevado a modificar sus condiciones, serán causas de anulación de este contrato cuando se hubiere actuado con dolo o culpa grave; salvo que la Compañía al conocer la inexactitud de la declaración o la reticencia, no manifestare al Asegurado su deseo de impugnar el contrato dentro de los tres meses siguientes al día en que haya tenido tal conocimiento. Si el Asegurado hubiere procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causas de nulidad, mediante manifestación que éste hará a la Compañía dentro de los tres meses siguientes al día en que tuviere conocimiento de las declaraciones inexactas o de la reticencia.

Después de que el Seguro haya estado ininterrumpidamente en vigor, durante un año su validez no será disputable, salvo por falta de pago de primas por parte del Asegurado.

SEGURO DE SALDO DE DEUDA INDIVIDUAL CONDICIONES GENERALES

Tampoco el seguro será disputable, respecto de cada certificado, después de que haya estado en vigor, por un período de un año contado desde la fecha de la última inscripción ininterrumpidamente en el correspondiente registro del asegurado excepto lo dispuesto en la Cláusula No. 19 referente a la declaración de edad.

CLÁUSULA No.22 LUGAR DE PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

El pago de cualquier indemnización en virtud de este contrato, lo hará la Compañía en su domicilio social, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, salvo aquellos casos en que previa autorización de ésta, puedan hacerse en algunas de sus Sucursales.

CLÁUSULA No.23 PRUEBA DEL FALLECIMIENTO

La comprobación del fallecimiento del Asegurado se hará presentando a la Compañía, la información correspondiente en los formularios que ésta proporcione para tal fin de conformidad con las instrucciones contenidas en ellos.

CLÁUSULA No.24 REQUISITOS PARA EL PAGO DE UN SINIESTRO POR FALLECIMIENTO:

Al recibir la notificación por la muerte del Asegurado amparado por la póliza, para efectos de solicitar a la compañía la indemnización de Suma Asegurada será requisito la presentación de los siguientes documentos originales:

- a) Completar el formulario de Reclamación de Seguro
- b) Fotocopia de la tarjeta de identidad del fallecido o partida de nacimiento original.
- c) Certificado de Defunción extendido por el Registro Nacional de la Personas.
- d) Certificación médica que indique la causa de la muerte.
- e) Certificado de la Autoridad que se hizo presente en el caso que la muerte fuese accidental, homicidio o suicidio.
- f) Documentos probatorios del Saldo del Préstamo al momento del fallecimiento.

BENEFICIO POR RIESGO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE A CAUSA DE ENFERMEDAD O ACCIDENTES:

- a) Fotocopia de la tarjeta de identidad o partida de nacimiento original del Asegurado.
- b) Certificación médica extendida por el IHSS o de una institución autorizada para tal fin en el país donde indique la causa de la invalidez y el grado de incapacidad.
- c) Documentos probatorios del saldo de la deuda.

Facilitar a la Compañía toda la información que esta requiera en relación con el reclamo; así como concederle autorización para obtenerla de otras fuentes. La compañía queda facultada para realizar las inspecciones que sean necesarias para la evaluación y resolución del caso.

CLÁUSULA No.25 EXENCIÓN DE RESTRICCIONES

La presente Póliza está exenta de restricciones respecto a residencia, ocupación, viajes o género de vida de los Asegurados.

CLÁUSULA No.26: MODIFICACIONES

En los términos de ésta póliza quedan definidos los pactos entre la Compañía y el Asegurado, no reconociéndose por lo tanto validez a ninguna modificación que no esté consignada en ella, a menos que conste por escrito debidamente autorizado por La Compañía.

SEGURO DE SALDO DE DEUDA INDIVIDUAL CONDICIONES GENERALES

Los agentes no están facultados para modificar las condiciones de la póliza, toda modificación efectuada a las Condiciones Generales de esta Póliza, deberá ser del conocimiento de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CLÁUSULA No.27 REPOSICIÓN

En caso de destrucción, robo o extravió de la póliza La Compañía emitirá un duplicado, previa solicitud escrita del Asegurado, según el caso, con las formalidades establecidas para este objeto, y pago de los correspondientes gastos de reposición.

CLAÚSULA No.28 MONEDA

El Producto será emitido en moneda Lempiras.

CLÁUSULA No.29 ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE LA/FT

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras.

Este Endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen ilícito y sus respectivos Reglamentos , en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la Aseguradora deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA No. 30: NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.